

Resolució de 15 de junio de 2017, de la directora general de Universidad, Investigación y Ciencia por la que se tienen por desistidas las solicitudes que se relacionan en el anexo, presentadas al amparo de la convocatoria de subvenciones para la captación de proyectos europeos u otros programas de carácter internacional.

Vistos los expedientes referidos a las subvenciones para la captación de proyectos europeos u otros programas de carácter internacional, convocadas mediante Resolución de 25 de enero de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Resolución de 25 de enero de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOCV núm. 7968 de 30/01/2017) se convocaron subvenciones del Programa para la promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Comunitat Valenciana, entre ellas las subvenciones para la captación de proyectos europeos u otros programas de carácter internacional.

SEGUNDO. En las solicitudes que se relacionan en el anexo, bien por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, regulada en el Anexo XIII de la Resolución de 25 de enero de 2017 citada, y en la Orden 86/2016 de 21 de diciembre, bien porque la documentación aportada era incompleta o con errores subsanables, se requirió a los interesados para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, subsanaran la falta o acompañaran los documentos necesarios, con advertencia de que, si así no lo hiciesen, se les tendría por desistidos de la solicitud.

TERCERO. Finalizado el plazo concedido, en las solicitudes que se relacionan en el Anexo, no se subsanó la falta o no se aportó la documentación requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 16.2 de la Orden 86/2016 de 21 de diciembre de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, citada anteriormente, señala que si la documentación aportada fuera incompleta o presenta errores subsanables, se requerirá, mediante anuncio en el servidor de información de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es>), o por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, a las entidades o personas solicitantes para que en el plazo de 10 días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciesen, se les tendrá por desistidos en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con los efectos previstos en el artículo 21 de la citada ley. Adicionalmente, también podrá comunicarse dicha incidencia por correo electrónico.

SEGUNDO. Para dictar la presente resolución es competente este órgano administrativo, en virtud de las funciones establecidas en la Disposición Final Primera de la Orden 86/2016 de 21 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOCV núm. 7943 de 23/12/2016), por la que se delega en él la competencia para resolver la concesión o denegación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria, y de conformidad con lo establecido por el Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOCV núm. 7620 de 22 de septiembre de 2015), y haciendo uso de la delegación conferida,

RESUELVO

PRIMERO. Declarar a las personas que se relacionan en el anexo, desistidas en su solicitud de subvenciones para la captación de proyectos europeos u otros programas de carácter internacional, convocadas mediante la Resolución de 25 de enero de 2017 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOCV núm. 7968 de 30/01/2017), por no haber subsanado los defectos que se indican en el mismo.

SEGUNDO. Publicar la presente resolución, en la web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es>).

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 i 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, y 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa, la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.
- b) El recurso contencioso administrativo deberá plantearse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Valencia, 15 de junio de 2017
La directora general de Universidad,
Investigación y Ciencia.



Josefina Bueno Alonso

ANEXO

EXPEDIENTE	APELLIDOS, NOMBRE	MOTIVOS
APE/2017/001	CALVET SANZ, SALVADOR	1, 2
APE/2017/006	BENAJES CALVO, JESUS	3
APE/2017/026	MOLINS LEGUA, CARMEN	4
APE/2017/027	MONSALVE LORENTE, LAURA	5
APE/2017/039	COSCOLLA RAGA, CLARA	3, 6, 7
APE/2017/040	DEL OLMO IBAÑEZ, M ^a TERESA	6, 7, 8, 9
APE/2017/042	GARRIGÓS SELVA, M ^a CARMEN	5
APE/2017/045	MARCOS ALBA, CARLOS L.	6, 10

Motivos:

1. Falta la relación de grupos con los que se asocia y estructura del consorcio que conforman en la Memoria con planteamiento inicial de la propuesta (apartado Tercero punto 2 a) del anexo XIII de la Resolución de 25 de enero de 2017).
2. No se determina si el grupo solicitante participa a título individual o como socio (apartado Primero punto 3 del anexo XIII de la Resolución de 25 de enero de 2017).
3. Incumple el porcentaje establecido para gastos de subcontratación, que no podrá ser superior al 30 por ciento de la cuantía total de la subvención concedida, porcentaje que podrá incrementarse en casos debidamente justificados y sin que pueda excederse el 50% de dicho importe, de conformidad con lo que dispone el artículo 29.2 de la Ley general de subvenciones (Título I, artículo 10 de la Orden 86/2016, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones).
4. El investigador principal del grupo no es el solicitante de la subvención (apartado Segundo punto 1 del anexo XIII de la Resolución de 25 de enero de 2017).
5. Incumple el requisito de no presentar un grupo de investigación formado como mínimo por tres personas investigadoras, uno de los cuales será el investigador principal que tendrá formalizada su vinculación funcional, estatutaria o contractual con la entidad beneficiaria, y que junto con al menos otro miembro del grupo deben poseer el título de doctor (apartado Segundo punto 2 del anexo XIII de la Resolución de 25 de enero de 2017).
6. Falta Currículum del otro miembro del grupo que debe poseer el título de doctor (apartado Tercero punto 2 b) del anexo XIII de la Resolución de 25 de enero de 2017)
7. Falta Historial científico-técnico del grupo de investigación, con relación de los miembros que componen el mismo (apartado Tercero punto 2 c) del anexo XIII de la Resolución de 25 de enero de 2017)
8. Falta o es incorrecto el documento de actividades a realizar con la ayuda solicitada para la presentación del proyecto a una convocatoria de un programa de la Unión europea o de otro programa de ámbito internacional (apartado Tercero, punto 2 d) del anexo XIII de la resolución de 25 de enero de 2017).
9. Falta acreditar que otro miembro del grupo posee el título de doctor (apartado Segundo, punto 2 del anexo XIII de la resolución de 25 de enero de 2017)
10. Incumple el objeto de la subvención: la captación de proyectos europeos u otros programas de carácter internacional (apartado Primero, punto 1 del anexo XIII de la resolución de 25 de enero de 2017)